

PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS SEGÚN LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDAD

Objetivo.

- a. El procedimiento de reclamos se estableció para cumplir con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidad de 1990. Lo puede utilizar cualquier persona que desee presentar una denuncia en la que se alegue discriminación por discapacidad en la prestación de los servicios, las actividades, los programas o los beneficios del Distrito de Protección contra Incendios de Tahoe del Norte.
- b. Este procedimiento de reclamos no se aplica a las denuncias de discriminación por discapacidad relacionadas con el trabajo.
- c. Ninguna disposición de este procedimiento exigirá que una persona siga este procedimiento antes de buscar una reparación que puede estar disponible de acuerdo con la ley estatal o federal.

Denuncia.

Se pueden presentar denuncias ante el asistente administrativo del Distrito mediante la presentación de una notificación por escrito, u otro formato accesible si se solicita, por correo o presencialmente en las oficinas administrativas del Distrito de Protección contra Incendios de Tahoe del Norte, ubicadas en 222 Fairway Dr., PO Box 5879, Tahoe City, CA 96145. La denuncia debe incluir:

- a. El nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico (si posee) del denunciante.
- b. Los hechos básicos y las circunstancias de la presunta violación, donde se debe incluir la ubicación, la fecha y un breve resumen del problema.

Presentación oportuna de la denuncia.

La denuncia se considerará oportunamente presentada ante el Distrito a más tardar 60 días calendario después de la presunta violación discriminatoria.

Investigación.

- a. Dentro de los 14 días desde que el Distrito recibe la denuncia, el coordinador de la Ley de Estadounidenses con Discapacidad (Americans with Disability Act, ADA) (o quien este designe) se reunirá con el denunciante para hablar sobre la denuncia y las posibles resoluciones.
- b. Dentro de los 14 días posteriores a reunirse con el denunciante, el coordinador de la ADA (o quien este designe) le responderá al denunciante por escrito o, si corresponde, en un formato accesible alternativo, para

explicarle la posición del Distrito, que incluirá las acciones correctivas propuestas, si se considera que están disponibles.

- c. En caso de que el denunciante no esté satisfecho con la respuesta del coordinador de la ADA o de quien este designe, el denunciante puede presentar una apelación dentro de los 14 días posteriores a la fecha de la respuesta del Distrito.

Apelación.

- a. El asistente administrativo reenviará dicha apelación al jefe de incendios (o a quien este designe), quien, dentro de los 14 días desde que el Distrito recibe la apelación, se reunirá con el denunciante para hablar sobre la denuncia y las posibles resoluciones.
- b. Dentro de los 14 días posteriores a esa reunión, el jefe de incendios (o quien este designe) le responderá al denunciante por escrito o, si corresponde, en un formato accesible alternativo, con una explicación por parte del Distrito sobre la resolución final del asunto.

Registros.

El asistente administrativo conservará todas las denuncias y las respuestas recibidas de conformidad con este artículo durante al menos tres años desde la última fecha de la denuncia individual.